

Núm. 1558.

Jués

1841.

4 Noviembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 328.)

Negociado 5^o.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 11 del actual se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue:

(Véase la orden publicada por la Subinspeccion de la Milicia nacional de esta provincia, inserta en el Boletín del sábado último, relativa á que los empleados, siendo individuos de la M. N., en casos de alarma deben acudir mas bien á las filas de la misma que no á sus oficinas.)

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos y de los empleados en los distintos ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion en estas islas. Palma 26 de octubre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 331.)

*Negociado número 8.—Circular.—*Por el correo de ayer he recibido por conducto del Sr. Gefe político de la provincia de Búrgos, el bando espedido por el Excmo. marques de Rodil capitán general en gefe del ejército de operaciones del Norte, cuyo tenor es como sigue:

D. José Ramon Rodil, marqués de Rodil, capitán general de los ejércitos nacionales y en gefe del de operaciones del Norte etc. etc.

ESPAÑOLES:

Gozabais de la paz y la rebelion ha proclamado otra vez la guerra, como si estuvieran ya cicatrizadas las heridas que abrió la última, y el gobierno, que la nacion se ha dado á sí misma, hubiese saltado á sus deberes y á sus promesas.

Prometió guardar fielmente la Constitucion del Estado, y lo ha cumplido: prometió gobernar en justicia y prosperidad á los pueblos, y los hombres de bien le bendecian, y por todas partes, no señales, sino hechos positivos de adelantamiento y mejora social, presagiaban asombrosa é inmediata ventura. La confianza del porvenir habia sucedido á las pavorosas inquietudes de los siete años de desastres y de turbulencias.

Pero los ambiciosos, en cuyo corazon se ceban todas las pasiones que minan la existencia de la sociedad, proyectaron é intentaron arrebataros tanto bien, y abismarnos de nuevo en todos los horrores que estremecidos recordamos todavía.

La decision del Regente del Reino, el denuedo y lealtad de la Milicia nacional y tropas del ejército de guarnicion en Madrid, y el valor prodigioso de los guardias Alabarderos que defendian los umbrales de la habitacion de las augustas niñas, dulce esperanza de la patria, inutilizaron las tentativas de los traidores, é hirieron de muerte á la traicion en las escaleras del Palacio de nuestros reyes, regadas con sangre fiel y con sangre desleal.

Allí sucumbió ya la rebelion, y la ley inexorable como los decretos de la Providencia caerá irremisible sobre los traidores.

Toda la nacion está en paz, y la indignacion que ha causado lo horrible del proyecto ha despertado en los buenos liberales ese entusiasmo creador de los grandes sucesos.

En Navarra y provincias Vascongadas arde, aunque pá-

lida, la tea de la guerra civil, deseada por los que anhelan satisfacer su ambicion ó su avaricia, importándoles poco que la sangre de los soldados corra á raudales, que caigan destruidos por el hierro, ó devorados por el fuego, los pueblos mas florecientes, que las madres giman inconsolables por la desastrosa muerte de sus amados hijos, y que la nacion abatida y diezmada lllore desdichas y desdichas sin fin.

El Regente del Reino me ha confiado el mando en jefe del ejército de operaciones del Norte, y como tal apercebido estoy para hacer la guerra sin tregua y sin perdonar sacrificio de ningun género hasta reconquistar la paz. Tropas poderosas en número y valor avanzan ya sobre las provincias, osilo de la insurreccion: otras y otras vendrán despues y si necesario fuese, la nacion toda que sabe cuanto vale la paz, vendria á ahogar pronto la discordia.

No es mi ánimo hacer sentir los horrores de la guerra á los habitantes pacíficos de las provincias Vascongadas y Navarra, al contrario, amparo y proteccion les daré, porque amparo y proteccion merece el ciudadano obediente y leal de un gobierno justo y benéfico.

La disciplina del ejército me asegura de que llevo paz y quietud para los pueblos: el entusiasmo y el valor de los soldados me responden de que llevo guerra de esterminio para los traidores.

El error ha seducido á algunos, la violencia ha arrasrado á otros, la única pasion de muchos de los sublevados es ahora el arrepentimiento, y el Regente del Reino, que no quiere severidad costosa con los sometidos, me autoriza á ser indulgente con los que abandonen á los rebeldes, desea y manda el perdon de los que dejen sus filas en el plazo que fijaré. Pero esta lenidad no puede alcanzar á los caudillos de la rebelion en los puntos principales, ni á los que hayan figurado como gefes primeros en los puntos subalternos en donde su compromiso ha sido efecto de su libre voluntad.

Es doloroso servirse de represalias en una guerra, pero las primeras atrocidades las hacen forzosas, y ya lo son desgraciadamente.

Por tanto ordeno y mando lo que sigue.

Art. 1.º Concedo indulto á los rebeldes que dentro de los primeros doce dias de la fecha de este bando se presenten á solicitarlo en cualquiera de los puntos militares del ejército nacional.

Los que pasado este término fueren aprehendidos, serán pasados por las armas.

No van comprendidos en la gracia de indulto los que acaudillaron los levantamientos de Pamplona, Vitoria y Bilbao, ni los que en otros puntos se constituyeron voluntariamente gefes y directores de ellos. Unos y otros serán pasados por las armas.

Art. 2º El delito de desercion, cualquiera que sea la categoria militar del desertor, se castigará tambien con la pena de muerte.

Art. 3º El mismo castigo se impondrá, sin distincion de clases, estados ni categorias, al que por medio de comunicaciones, espionaje ó proteccion voluntaria á los enemigos, conspirase contra el buen éxito de las empresas del ejército nacional, y al que indujese á la desercion.

Art. 4º Tambien sufrirá la pena de muerte el que difundiere por las filas de la libertad noticias alarmantes, con tendencia á relajar la disciplina.

Art. 5º Comisiones militares que nombraré, instruirán breve y sumariamente los expedientes que se formarán sobre los hechos criminales espresados, y los decidirán identificados estos y las personas de sus autores.

Art. 6º Ofrezco 10,000 duros en moneda efectiva al que me entregue la persona de D. Manuel Montes de Oca, titulado miembro del gobierno provisional, ó su cabeza, ya que ha ofrecido 5,000 por la del bizarro patriota brigadier D. Martin Zurbano.

Dado en mi cuartel general de Búrgos á 18 de octubre de 1841.—El marques de Rodil.

En su vista he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma: siendo de esperar que con las disposiciones que desde un principio dictó el gobierno, y las que contiene el bando preinserto, desaparezca en breve la rebellion de que se trata, y que recuperemos muy pronto la paz arrebatada por unos pocos ingratos é infieles á sus juramentos sobre quienes ha caido ya para su esterminio el oprobio general de los buenos españoles y todo el rigor de las leyes. Palma 1º de noviembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 332.)

Negociado número 8.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península me ha sido comunicada con fecha 18 de octubre próximo pasado la Real orden del tenor siguiente:*

Con fecha 3 del actual dice el Sr. ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la península lo siguiente.—A los capitanes generales de los distritos, inspectores y directores generales de las armas digo hoy lo que sigue.—Segun avisos recibidos por el gobierno de S. M. varios soldados licenciados del ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino; y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que asi á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias sujetos por serlo á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen reemplazo del ejército resultarian de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tuviese por objeto, entre otros, el de habilitarse para ser substitutos como licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan inicuo, son indignos de entrar en las filas de un ejército cuya moralidad y disciplina se resentiria de su presencia en ellas, se ha servido S. A. resolver que los capitanes generales de los distritos militares inspectores y directores generales de las armas como asimismo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales redoblen su celo y vigilancia para impedir por los medios que esten á su alcance que ningun individuo substituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo; para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso todos los documentos que con arreglo al artículo 94. de la ordenanza de reemplazos deben entregar no solo los substitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de mayo de 1838 sino tambien los que lo sean como licenciados del ejército ó cuerpos francos; á quienes se examinará con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse ademas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen; hasta el extremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en este periódico para noticia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á quienes advierto que procuren dar á la presente Real orden la publicidad debida á fin de que tengan conocimiento de ella los vecinos de sus respectivos distritos, y puedan de este modo evitar los perjuicios que acaso sentirian si fuesen engañados con documentos semejantes á los de que se trata. Palma 1.º de noviembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 333.)

Negociado 15.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 19 de octubre próximo pasado la orden siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda se dice al Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 30 de setiembre último lo siguiente.—El Sr. ministro de Hacienda dice en este dia al de Gracia y Justicia lo que sigue.—El Intendente de Toledo ha dado parte á este ministerio de la escandalosa corta de arbolados en las Dehesas de Ventosilla y Castejon propias de aquella catedral, ejecotadas por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los tribunales para el acierto de sus fallos que los bienes del clero secular son propiedad de la nacion. Al propio tiempo ha tenido á bien resolver S. A. que por los ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los capitanes generales y gefes políticos contribuyan por cuantos medios estén á su alcance para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo.—Lo que traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, encargando á V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Se publica y circula por medio de este periódico á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que procuren contener los atentados que acaso se intenten cometer en sus respectivos distritos con la corta de arbolado en montes ó propiedades del estado y de comunidades ó corporaciones cuyos bienes están declarados por leyes vigentes pertenecientes á la nacion y practiquen las diligencias correspondientes para que los delincuentes por tales excesos reporten el condigno castigo. Palma 1.º de noviembre de 1841.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el día 6 de diciembre de 1841 de 7 á 7 y media de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una huerta dicha d'en Pedro sita en el término de Ciudadela, la cual se compone de dos barcillas de terreno regadio con una noria y balsa, una casita y cuatro barcillas tres almudes de terreno sembradio ó secano, incluso un cercado situado en el camino de Mahon de dos barcillas de tierra en costa diferencia. Todo lo cual linda á saber la huerta y tierra unidas con otras de don Agustín Carrió y Quadrado, otra de Francisca Vivó y el camino real; y el cercado del camino de Mahon con tierras de D. Pedro Martorell, otras de los herederos de José Moll y con los caminos de Mahon nuevo y viejo, cuyas propiedades pertenecieron al suprimido convento de Agustinos del Socorro de Ciudadela en la isla de Menorca. No consta hasta ahora que tenga contra sí carga alguna de justicia y si apareciese será de cuenta del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está arrendada en 286 rs. 29 ms. anuales pagaderos por tercios adelantados, venciendo el arriendo en 28 de setiembre de 1842. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 8600 rs. líquidos del 10 p^o de gastos de administracion y conservacion, y tasada segun lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1^o de marzo de 1836 en 12,000 rs. líquidos tambien de los referidos gastos, por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 27 de octubre de 1841.--Joaquin Scheidnagel.

El comisario de guerra de la plaza de Palma.--Trascurrido el día que señalé para el primer remate del aprovechamiento de las yerbas de los fosos y fortificaciones de esta plaza y la de Altudia, desde 1^o de enero de 1842, por un año, dos ó tres, segun convenga á los licitadores y al presupuesto de la guerra; procederé al segundo y último á las doce de la mañana del día 6 de noviembre próximo en mi casa habitacion plaza del Call núm. 5; á cuya hora adjudicaré igualmente el permiso de poder trabajar de cordelero y soguero en los puntos de costumbre de dichas fortifica-

ciones. Palma 31 de octubre de 1841.—Antonio Bover y Orduña.

Habiéndose añadido la media décima á las casas mayores n^o 20, con su zaguan de la manzana 191 calle de santo Domingo parroquia de S. Nicolas propias de este Sto. Hospital, rematadas en 23 de octubre último por 98 ₧ se señala el lunes 8 del que corre á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad para su segundo remate debiendo advertirse que deberá empezar la subasta por la postura de 102 ₧ 18 rs. que es el montante del primer remate con la media décima añadida. Palma 3 de noviembre de 1841.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla.	de	₧	14	₧	á	₧	15	₧	₧
Candeal, id.	de	₧	14	₧	á	₧	15	₧	₧
Cebada, id.	de	₧	8	₧	á	₧	9	₧	₧
Avena, id.	de	₧	6	₧	á	₧	7	₧	₧
Habas, id.	de	₧	14	₧	á	₧	14	₧	4
Garbanzos, id.	de	₧	13	₧	á	₧	14	₧	6
Habichuelas, id.	de	₧	2	₧	á	₧	3	₧	₧
Frisoles, id.	de	₧	19	₧	á	₧	₧	₧	₧
Guijas, id.	de	₧	10	₧	á	₧	11	₧	₧
Cañamo, quintal.	de	₧	16	₧	á	₧	17	₧	₧
Queso, id.	de	₧	15	₧	á	₧	15	₧	10
Lana	de	₧	₧	₧	á	₧	₧	₧	₧
Algarrobas.	de	₧	5	₧	á	₧	6	₧	₧
Carbon	de	₧	13	₧	á	₧	14	₧	₧
Aceite, cuartan	de	₧	4	₧	á	₧	5	₧	₧
Vino, cuartin	de	₧	16	₧	á	₧	17	₧	4
Aguardiente, id.	de	₧	₧	₧	á	₧	₧	₧	₧
Carne lib. de 36 onzas. de	₧	₧	6	₧	á	₧	7	₧	₧

Inca 13 de setiembre de 1841.—Juan Coll alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.